

**ESTATUTOS DE LA
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS
DE LA IL·LUSTRACIÓ VALENCIANA
(APIV)**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. La ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA IL·LUSTRACIÓ VALENCIANA, constituida el 30 de Mayo de 1989 como ASSOCIACIÓ PROFESSIONAL D'IL·LUSTRADORS VALENCIANS, sin carácter lucrativo, actualiza los presentes estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, manteniendo plenamente la capacidad jurídica y capacidad de obrar.

Artículo 2. Esta asociación está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación regulada por estos Estatutos, tiene por objeto:

- La representación, gestión, el fomento y la defensa de los intereses profesionales de sus miembros, de acuerdo con los presentes estatutos.
- El fomento y participación en la negociación de acuerdos, contratos y/o convenios sobre condiciones del ejercicio profesional de los ilustradores y las ilustradoras.
- El reconocimiento, el estudio, la promoción y la divulgación de la ilustración en cualquiera de sus modalidades y en cualesquiera de los medios de comunicación, expresión y difusión.
- La difusión del trabajo y la creación de los/las ilustradores/as, la ilustración y de las artes plásticas y visuales en general.
- La formación e investigación en el ámbito de la ilustración gráfica y de las artes visuales en general.
- La defensa, fomento y promoción de las libertades públicas y los derechos humanos a través del arte en general.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Edición de manuales, boletines, revistas y otras publicaciones en cualquier soporte.
- Orientación sobre la práctica profesional en materia contractual, de propiedad intelectual, legal, fiscal y laboral, económica, etc.
- Colaboración y organización de actividades diversas con otras asociaciones e instituciones de carácter público y privado y de ámbito local, nacional, internacional.
- La realización de cualesquiera otras actividades culturales encaminadas a la promoción y divulgación de la ilustración y del arte en general.
- La promoción activa de la creación de Redes y/o plataformas representativas de la reivindicación de los intereses del colectivo profesional de Ilustradores/as y mejora

de sus condiciones en el ejercicio de los derechos reconocidos, a nivel europeo e internacional.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social la Gran Vía Ramón y Cajal, nº 1, puerta 3, CP. 46007 de València. Su ámbito territorial habitual, en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunitat Valenciana, y en todo el territorio del Estado Español y la Unión Europea, con vocación de ampliarlo al ámbito internacional. La Asociación podrá redactar sus textos tanto en Castellano como en Valenciano, intentando siempre que sea posible, promover el uso de la lengua valenciana.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos de representación: 1 Presidencia, 1 Vicepresidencia, 1 Secretaría, 1 Tesorería y 1 vocalía como mínimo.

La composición de la Junta Directiva será designada y revocada por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años. Pueden ser miembros de la Junta Directiva los/as socios/as mayores de edad que estén en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, las personas miembros de la Junta Directiva podrán cobrar el importe de los gastos que se desprendan del ejercicio de sus funciones, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de la Asociación.

Artículo 8. Quienes asuman alguno de los cargos de la Junta Directiva, podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.
- Por haber perdido su condición de ser socio/a.
- Por aplicación de las sanciones previstas en los protocolos de actuación frente al acoso laboral y acoso sexual y/o por razón de sexo con los que cuenta la Asociación.

Artículo 9. Los y las miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el/la Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Quedarà constituïda quan assista la mitat més un dels seus membres i per a que els seus acords siguin vàlids hauran de ser preses per majoria simple de vots.

Artícle 11. Facultats de la Junta Directiva:

Les facultats de la Junta Directiva s'extendran, amb caràcter general a tots els actes propis de les finalitats de l'Associació, sempre que no requereixin, segons aquests Estatuts, autorització expressa de l'Assemblea General.

Són facultats particulars de la Junta Directiva:

- a) Exercer la representació de l'Associació, dirigir les activitats socials i portar la gestió econòmica i administrativa de l'Associació, acordant realitzar els oportuns contractes i actes, de la forma més adequada que reconegui la llei, complint així les decisions preses per l'Assemblea General i de acord amb les normes, les institucions i les directrius generals que aquesta Assemblea General estableixca.
- b) Prendre els acords que siguin necessaris en relació amb la presència davant els Òrgans públics i per a l'exercici de tota classe d'accions legals i la interposició dels recursos pertinents. Prendre acords sobre facultats dels membres de la Junta Directiva, en particular en el referent a les persones autoritzades per ordenar i portar pagaments i gestions econòmiques a més de qui actuï com a President/a de la mateixa.
- c) Proposar a l'Assemblea General la defensa dels interessos professionals que li han estat confiats, de la forma més efectiva, així com els programes d'activitats a desenvolupar.
- d) Proposar la fixació de quotes a l'Assemblea General.
- e) Convocar Assemblees Generals i vigilar que es complin els acords presos.
- f) Formular i presentar el balanç econòmic i l'estat de comptes de cada exercici a l'Assemblea General per a que l'aprovi, i confeccionar els pressupostos de l'exercici següent.
- g) Elaborar la memòria anual d'activitats i sotmetre-la a l'aprobació de l'Assemblea General corresponent.
- h) Resoldre sobre l'admissió de noves persones associades.
- i) Responsabilitzar-se de la contractació del personal laboral de l'Associació, així com de la millor forma contractual.
- j) Inspeccionar la comptabilitat i vigilar per a que els serveis prestats per l'Associació funcionin amb normalitat.
- k) En els casos d'emergència extrema prendre decisions sobre els assumptes de la competència de l'Assemblea General; en aquest cas serà convocada immediatament per informar de les actuacions realitzades, sol·licitant d'ella la seva ratificació.
- l) Proposar i impulsar accions de promoció i difusió de l'activitat específica de l'Associació, així com actes culturals que es relacionen amb ella.
- m) Delegar facultats i representació associativa, per alguna determinada activitat de l'Associació, quan així es estimi convenient.
- n) Qualsevol altra facultat que no sigui de l'exclusiva competència de l'Assemblea General de socis.

Artículo 12. Quien actúe como Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación, a instancias de la Junta Directiva, ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- Ordenar pagos, según los acuerdos adoptados en Junta Directiva y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 13. El/La Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que las asignadas a la Presidencia.

Artículo 14. El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida quien actúe como Presidente/a.

Artículo 16. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas a ésta.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del o la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior de media hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disolución de la Asociación.
- i) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de categoría de personas asociadas:

- a) *Socios/as de número*, quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) *Socios/as de honor*, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de personas socias de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios y socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) Por aplicación de las sanciones previstas en los protocolos de actuación frente al acoso laboral y acoso sexual y/o por razón de sexo con los que cuenta la Asociación.
- d) Por expulsión acordada por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26. Las personas consideradas como *socias de número* tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a las personas miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Las personas consideradas como *socias de número* tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Conocer y cumplir con lo dispuesto en los protocolos de actuación frente al acoso laboral y acoso sexual y/o por razón de sexo con los que cuenta la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Las personas consideradas como *socias de honor* tendrán las mismas obligaciones que las explicitadas para personas socias de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. En el momento de su constitución la Asociación carecía de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL Y/O POR RAZÓN DE SEXO Y CARGO DE ASESOR/A CONFIDENCIAL

Artículo 32. La Asociación rechaza cualquier forma de acoso, ya sea de índole laboral o sexual y/o por razón de sexo y está comprometida con la prevención y actuación ante este tipo de situaciones. Por ello, cuenta con un “Protocolo de prevención y actuación frente al acoso laboral” y un “Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo”.

Artículo 33. La Asociación contará con dos Asesoras/es Confidenciales titulares y dos Asesoras/es Confidenciales sustituta/os, que tendrán como función recibir denuncia, investigar y constatar la existencia de mínimos indicios racionales en relación a una situación de acoso laboral o de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo.

Artículo 34. El nombramiento corresponderá a la Asamblea o, caso de no ser posible, la Junta Directiva, de entre quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a. Ser socia/o de APIV con plenos derechos y al corriente del pago de las cuotas.
- b. No haber sido objeto de ninguna sanción en aplicación del protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo o del protocolo de prevención y actuación frente al acoso laboral.
- c. No haber sido nunca condenada/o por delitos contra las personas (si bien, en aras a salvaguardar la privacidad e intimidad, no se exigirá que esta circunstancia sea acreditada

por la/el propia/o nombrada/o, quedando reservada su aplicación a los supuestos en los que, por cualquier razón, la existencia de la condena sea de público y general conocimiento).

d. No ser miembro de la Junta Directiva.

e. No ser trabajador/a de APIV.

f. No haber sido Asesor/a Confidencial en los cinco años anteriores al nombramiento, salvo en los casos de renovación permitida.

Además, en cada pareja de Asesoras/es Confidenciales –titulares y sustitutas/os–, al menos una de las dos personas nombradas deberá ser mujer.

El cargo será ejercido por dos años, coincidiendo con el nombramiento y vigencia de cada Junta Directiva, y podrá ser renovado por dos veces, alcanzando por tanto una duración máxima de seis años.

ACTUALIZACIÓN APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL DE 02 DE MARZO DE 2019:

Dada la imposibilidad de hallar personas voluntarias que ejerzan como Asesores/as Confidenciales, se aprueba por unanimidad en Asamblea General de 02 de marzo de 2019, que las personas encargadas de desarrollar dicha función sean las facilitadoras del colectivo «Formigues Liles» Ana Cameros, Eva Prieto y Nuria Bonora, atendiendo en la dirección de correo electrónico formigueslilesformacio@gmail.com.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa y los fines de esta Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley 19/77, de 1 de abril que regula el derecho de asociación sindical y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que la desarrolla.

CERTIFICACIÓ: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 06-08-2004 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de febrero de 2018, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En València, a 04 de marzo de 2019

Xulia Vicente Jiménez
Presidenta

Santiago Vicente Calvo
Secretario